

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 05/2024, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XXXIV Y L Y 25, FRACCIONES I, II Y XII DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos de los artículos 10, fracción, XIV, 22, fracciones VIII y XXXIV y 25, fracción II de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene la atribución para expedir los acuerdos para regular, entre otros asuntos, el control, evaluación, supervisión y funcionamiento de la Fiscalía General;

Que el 27 de abril de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 01/2010 en el que se establecen reglas y lineamientos en materia de organización, en asuntos de orden sustantivo administrativo, así como a la actuación ministerial, pericial y policial, para mejorar y eficientar el desempeño de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

Que el 28 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 11/2010, por el que se adiciona al Capítulo 2, la Sección Quinta del Acuerdo General 01/2010, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación;

Que el 30 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 25/2017, por el que se crea el Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el cual se establece dentro de sus atribuciones emitir el Estatuto de su operación;

Que en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de marzo del presente año, el Comité de Control y Evaluación aprobó su Estatuto de Integración y Operación, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/2024, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se da a conocer el Estatuto de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el 12 de marzo de 2024, mediante Acuerdo COCOE/01/ORD/2024/01.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que colaboren con el Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de contribuir con la transparencia en la gestión y rendición de cuentas institucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Forma parte de este Acuerdo el Estatuto de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo y al Estatuto en cita.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**

ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Sección I De las Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Nomenclatura

Artículo 2. Para los efectos del presente estatuto se entiende por:

- I. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- II. Comité: al Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia.
- III. Estatuto: a los presentes lineamientos de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Integración del Comité

Artículo 3. El Comité se integrará con los titulares de:

- I. Fiscalía General de Justicia.- Presidente.
- II. Vicefiscalía General.-Vocal.
- III. Fiscalía Central de Atención Especializada.- Vocal.
- IV. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.- Vocal.
- V. Fiscalía Central Jurídica.- Vocal.
- VI. Agencia de Investigación Criminal- Vocal.
- VII. Oficialía Mayor.- Vocal.
- VIII. Coordinación General de Combate al Secuestro.- Vocal.
- IX. Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.- Vocal.
- X. Visitaduría General.- Vocal.
- XI. Coordinación General de Servicios Periciales.- Vocal.
- XII. Coordinación General de Investigación y Análisis.- Vocal.
- XIII. Coordinación General de la Policía de Investigación.- Vocal
- XIV. Dirección General de Administración.- Vocal
- XV. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.- Vocal.
- XVI. Dirección General del Servicio de Carrera.- Vocal.
- XVII. Órgano Interno de Control.- Secretario Técnico.
- XVIII. Invitados.- con derecho a voz únicamente.

Cada miembro titular del Comité, designará un suplente por escrito, mismo que se turnará al Secretario Técnico del Comité, dicho suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien únicamente tendrá voz.

Podrán integrarse al Comité los vocales, que por reestructuración de la Fiscalía sea necesario incluir o sustituir, mediante acuerdo del Comité.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será invitado permanente a las sesiones del Comité.

Sección II Del Funcionamiento del Comité

Del Comité

Artículo 4. El Comité será un Órgano Colegiado de apoyo, consulta y asesoría de la Fiscalía y no sustituye ni diluye en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control.

Funcionamiento

Artículo 5. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico.

Objetivos

Artículo 6. El Comité tendrá como objetivos fundamentales de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la Fiscalía, a través de un adecuado control interno.
- III. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- IV. Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- V. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.
- VI. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.

De las sesiones

Artículo 7. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Al final de cada sesión, el Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, copia del acta que se levante de cada una de ellas.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para devolverla al Secretario Técnico, anexando sus comentarios. En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del Comité se firmarán a más tardar en la sesión inmediata posterior, previa lectura de la misma.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 8. El Comité deberá sesionar tres veces por año en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio presupuestal.
- II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día.
- III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.
- IV. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 22 del presente estatuto y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día a tratar con los que tenga injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.

Validez de las sesiones

Artículo 9. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de por lo menos seis vocales del Comité.

Quórum

Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Acta circunstanciada

Artículo 11. En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el artículo 9 de este Estatuto, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia.

Propuestas de modificaciones

Artículo 12. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en el presente Estatuto, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité.

Informe de los avances

Artículo 13. En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que, guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrandose en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos de la Fiscalía y que competan al Comité.

Conservación de las actas

Artículo 14. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos tres años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los tres años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.

Cuando algún miembro del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al miembro solicitante.

Facultad del Comité

Artículo 15. Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de funcionarios de la Fiscalía, con carácter de invitados de acuerdo a los asuntos que se traten.

Documentación soporte

Artículo 16. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue satisfactorio.

Acuerdos del Comité

Artículo 17. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, debiendo indicar en el acta quienes emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea tomada por unanimidad.

El miembro del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, lo cual deberá constar en el acta y se anexará a la misma.

En ningún caso se someterá a votación la solventación de observaciones de auditoría interna y externa, siendo el Titular del Órgano Interno de Control o el auditor externo, en su caso, quienes decidan si las aclaraciones o solventaciones presentadas por las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía son procedentes o no, tomando como base la evidencia comprobatoria para su correcta solventación.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para tal efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En caso de segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o por instrucción del presidente.

Horario para sesionar

Artículo 18. Las sesiones del Comité no podrán exceder de dos horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Contenido del acta de sesión

Artículo 19. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VIII. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores pendientes de concluirse.
- IX. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- X. Nombre y firma de los asistentes.

Sección III **De las Atribuciones de los Integrantes del Comité** **De las Atribuciones de Carácter General**

Cumplimiento y obligaciones

Artículo 20. Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.

Secrecía de la información

Artículo 21. Los participantes se obligan a guardar secrecía sobre la información de la Fiscalía y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité y su encargo como servidor público.

Solicitud de inclusión de asuntos

Artículo 22. Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en la orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, se deberá anexar el soporte documental que requiera.

Solicitud de sesión extraordinaria

Artículo 23. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de cinco días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.

Propuesta de invitados

Artículo 24. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzgue conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en el artículo 31 de este ordenamiento.

Ejercicio de funciones

Artículo 25. Los miembros del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en los presentes criterios, así como en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Obligaciones

Artículo 26. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité.
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención a asuntos relacionados con la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías, supervisiones, inspecciones y/o brigadas de atención ciudadana, así como los resultados de las evaluaciones.

Sección IV De las Funciones y Atribuciones del Presidente

Funciones y atribuciones del Presidente

Artículo 27. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora señalada en las convocatorias.
- II. Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades de la Fiscalía.
- III. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
- IV. Informar al Comité sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.
- V. Apelar a la dispensa de lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
- VI. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de los artículos 8, fracción V y 24 de este Estatuto.
- VII. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VIII. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con los artículos 8, fracción III y 23 de este ordenamiento.
- IX. El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este ordenamiento.

Sección V De las Atribuciones del Secretario Técnico

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Convocar en los términos fijados en el artículo 8, fracciones II, III, IV y V del presente Estatuto a los integrantes e invitados del Comité.
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV. Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VI. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- VIII. Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de los artículos 9, 10 y 11 de este ordenamiento.
- IX. Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes.
- X. Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionándose los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XI. Coordinar el apoyo que prestará la Fiscalía, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XII. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados e informar al presidente el estado que guardan los mismos, de manera previa a la sesión ordinaria de que se trate.

Sección VI De las Atribuciones de los Vocales

Constitución de los vocales

Artículo 29. Los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Atribuciones de los vocales

Artículo 30. Son atribuciones de los vocales:

- I. Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
- II. Fungir como consultores competentes a cualquier problema o confusión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia.
- IV. Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las acciones de control y evaluación del Órgano Interno de Control.

**Sección VII
De la Participación de los Invitados**

Participación de los Invitados

Artículo 31. Los miembros del Comité que requieran la participación de algún invitado de conformidad con el artículo 24 de este ordenamiento, deberán solicitar al Secretario Técnico la invitación al Comité a más tardar cinco días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles antes, en caso de sesiones extraordinarias.

Invitación

Artículo 32. Los invitados podrán participar previa invitación del Secretario Técnico en los términos del artículo 8, fracción V de este Estatuto.

Comisiones especiales

Artículo 33. Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro eficaz de sus objetivos.

Derecho a voz

Artículo 34. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México a los 12 días de Marzo del año 2024.

Lic. Maricela Xicoténcatl Elízaga, Suplente del Fiscal General de Justicia.- **Presidente del Comité.- Rúbrica.-** Lic. Jesús Emmanuel Cárdenas Uribe, Suplente del Vicefiscal General.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. José Luis Quiroz Quintana, Suplente del Fiscal Central de Atención Especializada.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Carlos David Hernández Pichardo, Suplente de la Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.- **Vocal.- Rúbrica.-** Mtro. Marcos Bernal Morán, Suplente del Oficial Mayor.- **Vocal.- Rúbrica.-** Mtro. Osvaldo Jiménez Juárez, Coordinador General de Combate al Secuestro.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Josué Ávila Arzate, Suplente de la Coordinadora General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.- **Vocal.- Rúbrica.-** M. en D.J. María de la Luz Quiroz Carbajal, Visitadora General.- **Vocal.- Rúbrica.-** I.Q. Claudia Ivette Pérez González, Suplente del Coordinador General de Servicios Periciales.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Eghard Juan Ortiz Quiroz, Suplente del Coordinador General de la Policía de Investigación.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Jorge Daniel Aguirre Barrera, Representante del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.- **Invitado.- Rúbrica.-** Lic. Christian Carranza Figón, Representante del Comisionado de la Agencia de Investigación Criminal.- **Invitado.- Rúbrica.-** Lic. Jonathan Vieyra Matías, Representante del Coordinador General de Investigación y Análisis.- **Invitado.- Rúbrica.-** Mtra. Mónica Manzano Hernández, Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.- **Invitada.- Rúbrica.-** Dr. Rabindranath Guadarrama Martínez, Director General del Servicio de Carrera.- **Invitado.- Rúbrica.-** Mtra. Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control.- **Secretaria Técnica.- Rúbrica.**